



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).-

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución. Proceso: Ejecutivo. Dte. Jainer José Manco Ospino. Ddo. Harold Aster Mendoza Ballestas y otros. Rad. 080013153015 – 2019 – 00006 - 00

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a establecer si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo instaurado por el señor JAINER JOSE MANCO OSPINO en contra de los señores HAROLD ASTER MENDOZA BALLESTAS, MILTON MACKEY MENDOZA MONTES y HAROLD ANDRES MENDOZA SOLANO.

3. Para resolver se considera.

Los señores HAROLD ASTER MENDOZA BALLESTAS, MILTON MACKEY MENDOZA MONTES y HAROLD ANDRES MENDOZA SOLANO, se constituyeron deudores del señor JAINER JOSE MANCO OSPINO, al suscribir la letra de cambio N° 1, de fecha 14 de noviembre de 2018, por valor de \$200.000.000.

Siendo que la demanda cumplió los requisitos legales y con ella se acompañó título valor, se profirió mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2019, providencia que fue notificada al ejecutante por Estado N° 14 del 11 de febrero de la misma anualidad.

Los demandados se notificaron por conducta concluyente del auto de apremio el 29 de noviembre de 2019, expirando el término para proponer excepciones, sin que formularan medios defensivos.

Conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., si el demandado no propone excepciones en su oportunidad legal, el juez, mediante auto, ordenará seguir adelante la ejecución.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los señores HAROLD ASTER MENDOZA BALLESTAS, MILTON MACKEY MENDOZA MONTES y HAROLD ANDRES MENDOZA SOLANO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.
3. Condenase a los demandados al pago de los gastos y costas del proceso. Tásense las agencias en derecho en suma equivalente al cuatro por ciento (4%) de la liquidación actualizada del crédito.
4. En firme la liquidación de costas, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68b605ffd8658109cf1302979ec40785ecc4572f6ede7f543aab70db08c27898

Documento generado en 12/08/2020 07:47:39 a.m.